

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

65**MADRID NÚMERO 23**

EDICTO

Don Salvador González Bascueña, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 23 de Madrid.

Da fe: Que en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 1.066 de 2014, sobre divorcio, promovidos por el procurador don Javier González Fernández, en nombre y representación de doña Blanca Patricia Coba Soria, contra don Edwin Wilfrido Ayala Vinueza, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído resolución de fecha 26 de abril de 2016, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar en parte la demanda interpuesta y declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído en Quito (Ecuador) el día 22 de abril de 1997 entre don Edwin Wilfrido Ayala Vinueza y doña Blanca Patricia Coba Soria, con los efectos inherentes a dicha declaración.

Adoptar las siguientes medidas definitivas:

1. Atribuir a la madre la guarda y custodia del menor Josué, nacido el día 27 de enero de 2003, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores, si bien será la madre quien de hecho ejerza exclusivamente las funciones propias de dicha institución.

Por razón de esta medida no será necesaria la autorización o presencia del padre para: Matricular al menor en el centro escolar que elija la madre.

Salir con el menor al extranjero.

Expedir pasaporte de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 411/2014, de 6 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de junio de 2014), por el que se modifica el Real Decreto 896/2003, de 11 de junio.

Someter al menor a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Cambiar de domicilio.

Cualquier otra gestión administrativa o de otra naturaleza relativa al menor que requiera el consentimiento de ambos progenitores.

2. No establecer régimen de visitas, sin perjuicio de lo que pueda acordarse si se formula la oportuna demanda de modificación de medidas.

3. Fijar en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos comunes con cargo al padre la cantidad de 300 euros mensuales, a razón de 150 euros por cada hijo, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle.

4. Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

5. La revocación definitiva de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

6. No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a don Edwin Wilfrido Ayala Vinueza, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLE-



TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer, ante este Juzgado, en el término de veinte días por medio de abogado y procurador.

En Madrid.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/16.227/16)

